TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ JOAQUÍN ROJAS CAMACHO CONTRA TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A. RAD: 41001-31-05-003-2017-00325-01. (CSL)

A fin de desatar la instancia en el presente asunto, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial aquellas contenidas en el artículo 215 de la Constitución Política, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

El citado Decreto establece en el numeral 1° del artículo 15 que "*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con el apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita*".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en sesión del 11 de junio de 2020, acordó dar prevalencia a la norma adjetiva del Decreto 806 de 2020, y así se dejó consignado en Acta número 5.

Por consiguiente, y comoquiera que resulta imperante dar aplicación a la referida normatividad, misma que regula el trámite procesal en segunda instancia, dada la Emergencia Económica, Social y Ecológica establecida por el Gobierno Nacional, mediante Decreto 844 del 26 de mayo de esta anualidad, se ordenará, que por

Secretaría, se corra traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que procedan a alegar de conclusión.

Para tal efecto, por Secretaría fíjese en lista el traslado correspondiente, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR que por Secretaría y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se corra traslado a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de cinco (5) días, para que formulen de forma escrita, los alegatos de conclusión.

SEGUNDO. – Surtido el trámite aquí ordenado, retornen inmediatamente las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada